CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez le informo que el proceso de la referencia, el apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, desde el correo electrónico registrado en el SIRNA, la terminación del proceso por pago total de la obligación respecto a la entidad. En el mismo sentido, le pongo de presente que respecto de BANCOLOMBIA en auto de 26 de junio de 2019 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Asimismo, le informo que no existe concurrencia de embargo, y no existe embargo de remanentes para el proceso de la referencia.

Ana María Posada Vélez
Asistente Administrativo

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN.

Medellín, once (11) de mayo de Dos Mil veintidós (2022)

PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
RADICADO	05001-31-03-001-2018-00239-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. 890.903.938 FONDO NACIONAL (SUBROGATARIO)
DEMANDADO	JAVIER RAMIREZ CONSTRUCCIONES S.A.S 900.753.573-4 JAVIER RAMIREZ C.C 12.193.914
PROVIDENCIA	**AUTO 899V**
ASUNTO	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL

Por providencia de 26 de junio de 2019 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación respecto a Bancolombia, continuando vigente la obligación en relación al Fondo Nacional de Garantías S.A. (subrogatario) (F-93 C-1).

En escrito de 06 de junio de 2021, el apoderado del subrogatario (F-109 c-1) peticionó que se declare la terminación del proceso respecto de la obligación del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS en atención a que, la parte ejecutada, realizó el pago total de la obligación adeudada por la subrogación.

Atendiendo que lo peticionado cumple los establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso el Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso adelantado por Fondo Nacional de Garantías S.A. (subrogatario), en contra de JAVIER RAMIREZ CONSTRUCCIONES S.A.S 900.753.573-4 Y JAVIER RAMIREZ C.C 12.193.914.

SEGUNDO: Sin lugar a levantar medidas cautelares comoquiera que no hay constancia de que se hubiera perfeccionado medida alguna.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes en el asunto, déjese a disposición del respectivo despacho los bienes desembargados, para lo cual se librarán los respectivos oficios a través de la oficina de Ejecución Civil del Circuito.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias, previa baja en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

QUINTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previa baja en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

SE HACE CONSTAR que el presente auto se emite como trabajo en casa en cumplimiento de los acuerdos, del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el gobierno nacional preventivamente por pandemia ocasionada por el virus COVID19, no obstante, fue revisada y emitida de forma digital por el Juez titular del despacho, se imprimirá de ser requerido, y agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

Ana P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez. (firmada Digitalmente)

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.
Medellín, _____ de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

_____
ERIKA MILENA BERRIO HERNANDEZ
Secretaria